



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3579

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO SEPARADA DE FACHADA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE No

3579

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3579

desmante de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2003ER15575 del 16 de mayo de 2003, la Empresa Vecinal de Transporte de Suba, identificado con el NIT. 860.032.029-0, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso – Separado de Fachada en la Transversal 19 No. 132 -02, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 04854 del 18 de marzo de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO: Verificar el cumplimiento del requerimiento 2009EE42006 para establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo Aviso.

2. ANTECEDENTES:

- a. *Texto de publicidad: ESSO*
- b. *Tipo de anuncio: Aviso separado de fachada*
- c. *Ubicación: espacio público*
- d. *Área de exposición : 18.0m²*
- e. *Tipo de establecimiento: estación de servicios*
- f. *Dirección publicidad: Tv. 19 No. 132-02*
- g. *Localidad: Suba*
- h. *Sector de actividad: zona RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS*
- i. *Fecha de la visita: No fue necesario, se valoro con la información radicada por el solicitante.*
- j. *Antecedentes: Solicitud 2003ER15575 DE 16/05/2003, Requerimiento 2009EE42006 de 22/09/2009, 2004EE3235 de 05/02/2004, 2009ER17321 de 20/04/2009, 2009EE42006 DE 22/09/2009, 2009EE26545, 2009ER29885 de 26/06/2009. CT. 19418 de 13/11/2009, 2009ER49668.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





3. **EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

a. **Condiciones generales:** De conformidad con el Artículo 7 del Dec. 959 de 2000 Las estaciones para el expendio de combustibles y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncies en un mismo sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíba. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y al superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados

4. **VALORACIÓN TÉCNICA** El elemento en cuestión no cumple **estipulaciones ambientales:** De conformidad con el dec. 959 de 2009, 506/2003 el responsable del elemento Rafael Bernardo Buitrago no cumplir el requerimiento.

5. **CONCEPTO TÉCNICO**

No es viable la solicitud de registro nuevo porque incumple con los requisitos exigidos

Sugiere desistir la solicitud de registro

En consecuencia se sugiere ORDENAR al representante legal de la empres (o persona natural) Rafael Bernardo Buitrago, abstenerse de instalar el elemento de publicidad .

Que teniendo en cuenta la solicitud, radicada No. 2003ER15575 del 16 de mayo de 2003, de la Empresa Vecinal de Transporte de Suba, identificado con el NIT. 860.032.029-0, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2004EE26545 de 2004, el cual en la parte pertinente dice:

"(...) VALORACIÓN TÉCNICA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3579

Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que:

- *El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00)*
- *El aviso separado de fachada excede el área permitida (Infringe artículo 7 literales d del Decreto 959/2000)*

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- *1. Se sugiere ajustar el área de exposición del aviso sin que ésta supere los 15 metros de cuadrados.*
- *2. Se solicita desmontar o abstenerse de instalar el elemento en el espacio público.*

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámico y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud.

Que mediante Radicado No. 2009ER49668 del 2 de octubre de 2009, fue contestado el anterior Requerimiento así:

*" PRIMERO: La empresa, ha estado gestionando lo pertinente a las adecuaciones del aviso con la empresa EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., relacionados con la Resolución 18158 del 8 de septiembre de 2009, dado que es la propietaria de la estación de servicio y el aviso pertenece a la ESSO: en consecuencia, se harán los correctivos sobre las deficiencias que estén contra la normatividad legal pertinente.
Así las cosas: los cinco (5) días son insuficientes para ejecutar los correctivos.*

SEGUNDO: Una vez, realizadas una inspección al sitio del aviso, se constato que éste se encuentra dentro del predio a una distancia de dos metros del andén, sin afectar el espacio público.

*TERCERO: Como soporte probatorio se adjunta la siguiente documental:
-Tres fotocopias correspondientes al estado actual del aviso.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3579

-Copia de la Resolución No. 651 del 1 de septiembre de 2009 (4 folios), expedida por la Alcaldía.

SOLICITUD

PRIMERO: *Que la Subdirección de la Calidad de Aire, Auditiva y Visual ordene a quien corresponde una INSPECCIÓN OCULAR en área de los hechos para constatar con los planos del predio la ubicación real del aviso: en el caso que se requiera alguna directriz técnica sea impartida, porque en nuestro entender no hay invasión del espacio público ni se obstaculiza el tránsito peatonal, ni se interfiere la visibilidad.*

SEGUNDO: *Un término prudencial de dos meses para la ejecución de la Inspección Ocular y las modificaciones que surjan o que, haya lugar.*

En esperada, de las decisiones respecto a lo solicitado: reiterando que la organización esta presta a sus directrices y recomendaciones en dirección al cumplimiento de la normatividad del medio ambiente.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso Separado de Fachada presentada por la Empresa Vecinal de Transporte de Suba, identificado con el NIT. 860.032.029-0, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 04854 del 18 de mayo 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiental-.

Que aplicable al caso *sub examine*, el artículo 7 literal b) del Decreto Distrital 959 de 200, que estipula lo siguiente:

"ARTICULO 722 (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000).

Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

(...) d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de
AMBIENTE

3 5 7 9

establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados.

Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que excede *la superficie que no podrá ser superior a 15 metros cuadrados*, que al tenor del Informe Técnico el área de exposición es de 18.0 m²; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3579

seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso, en el inmueble ubicado en la Transversal 19 No. 132 -02, Localidad de Suba solicitado por la Empresa Vecinal de Transporte de Suba, identificado con el NIT. 860.032.029-0, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Empresa Vecinal de Transporte de Suba, identificado con el NIT. 860.032.029-01, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.





PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del la Empresa Vecinal de Transporte de Suba, identificado con el NIT. 860.032.029-, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa Vecinal de Transporte de Suba, identificado con el NIT. 860.032.029-0, o quien haga sus veces en la Transversal 19 No. 132 -02, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 7, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico: 04854 de 18 de julio de 2009

